

**CONTRATO DE PRESTAMO PRIVADO EN MONEDA LEMPIRAS CON GARANTIA
FIDUCIARIA**

Monto: L. XXX,XXX.XX	Apertura: XX – XXX - XXXX	Vencimiento: XX – XXX - XXXX	*N. de TDA: XXX – XXXX - XXXX
NOMBRE DEL CLIENTE:			
NÚMERO DE IDENTIDAD:			
DESTINO DEL PRÉSTAMO:			
MONTO APROBADO:			
PLAZO:			
TASA DE INTERES:			
CAT:			
TASA DE INTERES MORATORIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En caso de mora, EL DEUDOR reconocerá a El Banco un interés moratorio anual del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente vigente a la fecha de la mora, en adición al interés corriente pactado el cual continuará corriendo o devengándose.			
FORMA DE PAGO: XX cuotas niveladas Mensual de L. XX,XXX.XX en concepto de capital e intereses, mas L. XX.XX por seguro de vida.			
ADVERTENCIAS:			
<p>Se hace la aclaración que al ser un crédito de tasa variable, los intereses y las cuotas pueden aumentar, así mismo se advierte que el incumplimiento de las obligaciones en el tiempo y forma señalados en el presente contrato, generara mayores costos, y dará lugar al deterioro de su historial crediticio en las centrales de riesgo privada o en la central de información crediticia.</p> <p>El Banco no es responsable por la falta de pago parcial o total de la indemnización de ningún seguro aplicable bajo el presente contrato, ni tiene obligación de reclamar, tramitar, exigir, incurrir en gastos o exigir el pago de un seguro: esto es responsabilidad exclusiva del prestatario.</p> <p>La tramitación del pago de un seguro aplicable no suspende las obligaciones de pago, ni tampoco el pago de la indemnización de un seguro extingue las obligaciones de pago del prestatario automáticamente.</p> <p>En caso de que una indemnización de seguro sea pagada y aplicable a la deuda contraída por el cliente, este pago se aplicará de la manera estipulada en el presente contrato, existiendo la posibilidad de que aún y cuando una aseguradora pague la indemnización correspondiente, la misma no sea suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones pendientes del cliente.</p> <p>El cliente/codeudor/aval/herederos en todo caso serán responsables de cubrir cualquier remanente de su saldo pendiente con El Banco.</p> <p>Frente al incumplimiento, el aval responderá como obligado principal ante la institución financiera y en tal sentido le aplican asimismo las advertencias arriba indicadas. * El No. de TDA es para uso interno de El Banco</p>			

Entre BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S. A.), antes BANCO FUTURO, S. A., institución financiera con Registro Tributario nacional No. 08019997377947, constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de Septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario ARTURO H. MEDRANO M., inscrita bajo el número sesenta y tres (63) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a Banco Lafise, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo Quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de Banco Lafise, S.A. a Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anónima (Banco Lafise, S.A.), autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número ochocientos cincuenta y uno (851) de fecha once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005) librando su testimonio en fecha nueve (09) de enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil seis (2006) con el número noventa y nueve (99) del Tomo Seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, en delante conocido como “Banco LAFISE, S.A.” o el “ACREEDOR” o simplemente como “EL BANCO y; XXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXX , mayor de edad, <estado civil>, <profesión>, con nacionalidad <nacionalidad>, con domicilio en la ciudad de <ciudad>, departamento de <departamento>, en tránsito por esta ciudad , identificado con Identidad <número de identidad> y Registro Tributario Nacional No. <número de RTN>; denominado en lo sucesivo de este Contrato como “EL DEUDOR”, ambos con facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quienes aseguramos que nos encontramos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente declaramos que por este acto hemos convenido celebrar el presente Contrato de Préstamo, que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA (PRESTAMO / MONTO): EL DEUDOR declara tener recibidos del Acreedor en este acto, a su entera satisfacción y en calidad de PRESTAMO de consumo, la suma de XXXXXXX con XX/100 LEMPIRAS (L. XXX,XXX.XX) de capital, los que pagará en la forma abajo mencionada, con sus respectivos intereses devengados desde el día de hoy hasta la total cancelación de la presente obligación.

CLAUSULA SEGUNDA (USO DE FONDOS): EL DEUDOR ratifica que usará los fondos de este préstamo para Consolidación de Deudas.

CLAUSULA TERCERA (TASA DE INTERES): Que sobre los saldos adeudados del presente préstamo EL DEUDOR reconocerá y pagará al El Banco en moneda LEMPIRAS una tasa inicial del XXXXXXXXXX XXX POR CIENTO (XX.XX%) anual, cuyo interés, EL DEUDOR pagará a El Banco

en esta ciudad o en el domicilio donde se le señale, en forma mensual al vencimiento o transcurso de cada mes, bajo el sistema de cuotas de capital más intereses o cuotas niveladas de capital e intereses. Dicha tasa será revisable según se detalla en la cláusula siguiente.

CLAUSULA CUARTA: (TASA DE REFERENCIA): LA TASA DE REFERENCIA utilizada por BANCO LAFISE S.A., para modificar la tasa de interés anual que devenga el presente préstamo, será la Tasa Promedio Ponderada para Depósitos a Plazo Mensual en Moneda Nacional, más un margen de XXXXXXXXXXXX POR CIENTO (XX.XX%). Dicha tasa podrá variar y ser ajustada TRIMESTRALMENTE los días Uno de Abril, Uno de Julio, Uno de Octubre y Uno de Enero de cada año hasta la total cancelación del presente préstamo. Por tanto la suma de la Tasa de Referencia más el margen fijo, determinará la tasa que se aplicará al saldo adeudado en las fechas de revisión antes mencionadas. La tasa de interés de este préstamo es una TASA VARIABLE, pues uno de sus componentes, La Tasa de Referencia, está sujeta a variaciones y por lo tanto, la tasa efectiva que se aplicará al saldo adeudado podrá subir, bajar, o mantenerse igual, sin embargo, se establece y EL DEUDOR acepta que la tasa efectiva del presente préstamos nunca será menor a la tasa de interés inicial pactada en este contrato, independientemente de que la suma de la Tasa de Referencia más el Margen Fijo antes indicado sea inferior a la tasa de interés anual inicial pactada en el presente contrato. La Tasa de Referencia denominada Tasa Promedio Ponderada de Depósitos a Plazo Mensual en Moneda Nacional, deberá entenderse que es la tasa promedio ponderada de depósitos a plazo en moneda nacional del Sistema Financiero Hondureño para depósito a plazo mensual tal como aparece publicado por El Banco Central de Honduras en sus estadísticas en la Página WEB www.bch.hn y por lo tanto es del dominio público y accesible a EL DEUDOR Si por alguna razón la Tasa de Referencia dejase de existir o dejase de ser publicada por El Banco Central de Honduras, se utilizaría como equivalente la tasa publicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). El Banco podrá fijar la Tasa de Referencia que registrará en cada trimestre de acuerdo a las publicaciones del Banco Central de Honduras, en base a la última publicación disponible por lo menos 30 días calendario antes de la fecha de cada revisión. El Banco notificará a EL DEUDOR con una anticipación no menor de 15 días calendarios antes de entrar en vigencia los cambios que se produzcan en la tasa de interés relacionada.

CLAUSULA QUINTA (COMISIONES Y GASTOS DOCUMENTALES): EL DEUDOR declara conocer que el servicio está sujeto al pago de comisiones, cargos y gastos que sea aplicables de acuerdo con lo señalado en el tarifario de El Banco, mismo que es exhibido al público en todas sus agencias bancarias. EL DEUDOR establece que es entendido y acepta las comisiones que se le mencionaron y explicaron al suscribir el presente Contrato. Por lo tanto, EL DEUDOR acepta y paga en este acto a El Banco, una Comisión Bancaria del XXXXXXXXXXXXXXXX POR CIENTO (X.XX%) en concepto de comisión por desembolso y gastos documentales calculado sobre el monto del presente Préstamo.

CLAUSULA SEXTA (PLAZO Y FORMA DE PAGO): EL DEUDOR se obliga a pagar a El Banco el presente Préstamo en un plazo máximo de XX MESES , mediante el pago de (XX) cuotas niveladas Mensual de capital e intereses de XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX con XX/100 LEMPIRAS (L. XX,XXX.XX), calculadas en base a la tasa de interés vigente y una amortización de (XX) meses, comenzando el día XX de XXXXX de XXXX y continuando el mismo día de cada mes sucesivo hasta el vencimiento del presente Prestamos el día XX de XXXXX de XXXX. Que en

adición a las cuotas mensuales de capital e intereses antes mencionadas EL DEUDOR se obliga a pagar, en caso que aplique, de manera mensual junto con las cuotas de capital e intereses, en concepto de seguro de Vida la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con XX/100 LEMPIRAS (L. XX.00). EL DEUDOR reconoce y acepta que en caso de que hubiesen cambios en la tasa de interés, El Banco podrá ajustar el monto de las cuotas mensuales de manera tal que el saldo de la deuda se amortice en el plazo originalmente pactado, o El Banco podrá mantener el monto de las cuotas originalmente establecidas, con el entendido que el saldo al vencimiento del préstamo podrá ser diferente al saldo teórico calculado al momento de establecer las cuotas mensuales EL DEUDOR reconoce y acepta que aún en caso de que no hubiesen cambios en la tasa de interés, el saldo final al vencimiento del préstamo podrá ser diferente al saldo teórico calculado al momento de establecer las cuotas mensuales en dependencia de las fechas en que EL DEUDOR realice el pago de las cuotas mensuales, o por atrasos en los pagos, o por intereses moratorios u otros gastos que se deriven del presente Contrato. EL DEUDOR reconoce, acepta y se obliga a pagar a El Banco al vencimiento del presente préstamo cualquier saldo remanente de capital, intereses y gastos conexos pendientes y no pagados. Que los pagos o abonos que EL DEUDOR realice al presente préstamo, El Banco los podrá imputar primero a los cargos y demás gastos que se deriven del presente Contrato si los hubiese, luego a los intereses moratorios, luego a los intereses corrientes, luego a pago de seguros y finalmente al capital. Que la aceptación por parte de El Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo. EL DEUDOR autoriza expresamente a El Banco para que de sus cuentas de depósito, a plazo fijo o de sus cuentas de cheques o de cualquier otra cuenta que EL DEUDOR tenga o llegue a tener con El Banco, debiten cualquier cargo pendiente derivado del presente Contrato en la fecha de su vencimiento y lo acrediten al pago de la obligación, con sus respectivos intereses y demás gastos correspondientes a la fecha. Cuando el pago de capital, intereses u otros cargos se efectúe con cheques de cualquier institución del sistema financiero nacional o del extranjero, serán recibidos "salvo buen cobro" y el cheque que sea devuelto a El Banco sin pagar por cualquier causa, dará derecho a El Banco a cargar a EL DEUDOR el valor del cheque devuelto más la comisión por devolución y los intereses moratorios en caso que apliquen. Cuando el pago de capital e intereses se haga con cheques en moneda extranjera, en caso de su devolución El Banco hará la compra de las divisas al precio de cambio del día en que se realice el pago, asumiendo el Prestatario cualquier cargo por concepto de devolución del cheque y sus gastos por comisiones o cualquier otro gasto en que se incurra hasta que los fondos del cheque queden definitivamente confirmado.

CLAUSULA SEPTIMA (INTERES MORATORIO): En caso de mora, EL DEUDOR reconocerá a El Banco un Interés Moratorio anual del Cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente vigente a la fecha de la mora, en adición al interés corriente pactado el cual continuará corriendo o devengándose. Estará en mora en caso de que faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este Contrato, o faltare al cumplimiento de cualquier otra obligación que tuviere a su cargo EL DEUDOR y a favor de El Banco y no le cancelare ni llegare a ningún acuerdo con El Banco. Si alguna persona entablare ejecución, sin perjuicio de los demás derechos que le corresponden, El Banco podrá dar por vencido el plazo de este Contrato y exigirá el pago de todo lo adeudado. En todo caso El Banco podrá reclamar los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento y todos los gastos y honorarios judiciales y

extrajudiciales diferidos a la promesa estimatoria de El Banco. Expresamente EL DEUDOR acepta que incurrirá en mora por falta de pago en la fecha anteriormente estipulada. Así mismo EL DEUDOR autoriza a El Banco a cargar los valores que correspondan por gestiones de cobro realizadas sean estas, administrativas, prejudiciales o judiciales, conforme las tarifas que establezca El Banco.

CLAUSULA OCTAVA (EJECUCION JUDICIAL): Si el préstamo otorgado a EL DEUDOR o su saldo se cobrara por la vía judicial, los intereses moratorios se continuarán ajustando en la misma forma, modo, procedimiento y fechas establecidas para el cobro normal. La ejecución judicial no interrumpirá la acumulación de los intereses devengados, ni el cálculo de intereses moratorios. Tanto los intereses ordinarios como los moratorios en su caso se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días. Asimismo, autoriza a cargar los valores que correspondan por gestiones de cobro realizadas sean estas, administrativas, prejudiciales o judiciales, conforme las tarifas que establezca la Institución. EL DEUDOR manifiesta que la ineffectividad, nulidad, incobrabilidad o cualquier otra causa de imposibilidad de ejecutar una o todas las garantías aquí ofrecidas para responder por el pago de la deuda, incluyendo prendas, hipotecas, fianzas o seguros cuando aplique, no impedirá ninguna acción judicial o extrajudicial que El Banco estime tomar para el cobro de la deuda, ni significará la reducción o paro de los intereses ni afectará el monto de capital adeudado, siendo absoluta responsabilidad de EL DEUDOR en todo momento, asegurar que dichas garantías puedan ser ejecutadas por El Banco.

CLAUSULA NOVENA (AUTORIZACION DE DEBITO AUTOMATICO): EL DEUDOR autoriza expresamente a El Banco a debitar cualquier tipo de cuenta, entre otras, Cuenta Corriente, de Ahorros o a Plazo, que EL DEUDOR tenga o llegue a tener con El Banco, el monto de las cuotas mensuales o aquellas cuotas que se encuentren en mora, derivadas del desembolso bajo este Contrato de Préstamo. EL DEUDOR reconoce que El Banco no está obligado a efectuar los débitos automáticos si no hay fondos disponibles en dicha cuenta o cuentas; sin embargo, EL DEUDOR acepta expresamente, que si por cualquier Débito Automático efectuado por El Banco en concepto de las cuotas mensuales, se causa sobregiro en dicha cuenta o cuentas, EL DEUDOR queda entendido y da como buenos los saldos presentados por El Banco, quedando estos saldos amparados por la Garantía pactada para esta obligación. El Banco podrá exigir que EL DEUDOR mantenga abierta dicha cuenta o cuentas para que a través de la misma se realicen los débitos automáticos a que se refiere la presente cláusula, así mismo, esta cuenta o cuentas, estarán sujetos a las políticas internas de El Banco. En caso de mora, EL DEUDOR autoriza a El Banco desde ya a debitar los fondos que tenga en sus cuentas corrientes, de ahorro o a plazo y los aplique a la cancelación parcial o total del saldo adeudado.

CLAUSULA DECIMA (SEGURO DE VIDA): EL DEUDOR expresa que para garantizar el pago de las obligaciones contraídas en el presente préstamo, se obliga a suscribir y mantener un seguro de vida con una compañía aseguradora del Sistema Financiero Nacional, que sea aceptable para El Banco, con cobertura de Saldo Deudor, o si EL DEUDOR así lo prefiere, con cobertura de Suma Fija. En el Seguro de Vida Saldo Deudor, como su nombre lo indica, se asegura el saldo deudor y en caso de fallecimiento cubre el saldo de la deuda, compuesta por el saldo insoluto, intereses corrientes, intereses moratorios y otros cargos, hasta por el monto total asegurado, siendo en este caso el único beneficiario irrevocable El Banco. En el Seguro de Vida con Suma

Fija, la suma asegurada es el monto original del préstamo solicitado y cubre en caso de fallecimiento el saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros cargos, hasta por el monto total asegurado, y de existir remanente, se indemnizará a los beneficiarios nombrados de acuerdo a la póliza de seguro suscrita. EL DEUDOR deberá de renovar dicho seguro de vida anualmente, dicha renovación debidamente endosada deberá ser entregada a El Banco a más tardar treinta (30) días antes de su vencimiento, caso contrario, El Banco podrá suscribir dicha renovación y el costo de la misma correrá a cargo de EL DEUDOR. El Banco podrá pagar y cargar a cuenta del préstamo las primas de seguro, si EL DEUDOR no paga dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bancarios de haberse emitido la póliza de seguro de vida, sin que la acción de efectuar el pago sea obligatoria para El Banco, quien no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna por no hacer los pagos de las primas del seguro de vida.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA (POLIZA COLECTIVA): Cuando aplique, en el caso de las pólizas de contratación independiente, corresponde al EL DEUDOR asegurado y a la institución de seguros, remitir a El Banco a través de si o intermediario que éste designe, sobre la correcta renovación o continuidad de la póliza, al menos treinta (30) días hábiles antes de que finalice su vigencia. Caso contrario, El Banco podrá incorporarlo en la póliza colectiva contratada para cubrir el riesgo de no pago correspondiente y proceder al cobro de la prima respectiva o cargarlo a cuenta del préstamo, El Banco no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna por no hacer los pagos de las primas del seguro de vida y daños.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (CANCELACION ANTICIPADA): Si EL DEUDOR cancela anticipadamente el saldo de las operaciones activas total o parcialmente, con la consiguiente aplicación de los intereses que correspondan a la fecha de cancelación, en este caso, El Banco podrá aplicar una penalización por cancelación anticipada sobre el monto del pago anticipado, solamente sobre aquellas operaciones activas donde el saldo de capital adeudado al momento de la cancelación anticipada total o parcial, sea mayor a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos (U\$100,00.00) o su equivalente en Lempiras, penalidad que estará establecida en el tarifario vigente al momento del pago anticipado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA (PAGOS PARCIALES): Es entendido y aceptado por EL DEUDOR que el pago de la mora o pago parcial de la obligación, no representa o constituye prórroga ni novación de la deuda, teniendo El Banco el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, asimismo, El Banco tendrá derecho de continuar con los trámites del juicio que se hubiere incoado ante los Tribunales de Justicia del país.

CLAUSULA DECIMA CUARTA (VENCIMIENTO ANTICIPADO): Declara EL DEUDOR que en virtud de este préstamo le ha sido otorgado en consideración a la solvencia, posición financiera y demás circunstancias particulares de su persona, tal como se presenta la fecha de este documento, por lo tanto, autoriza a El Banco para que pueda dar por terminado anticipadamente el plazo concedido para el cumplimiento total de la obligación contraída en este Contrato, sin responsabilidad de El Banco, y autoriza que El Banco pueda exigir de inmediato los saldos deudores, intereses, comisiones y gastos conexos (incluidos en estos las costas procesales y personales en que El Banco hubiere incurrido en cualquier asunto relacionado con la ejecución de este Contrato), si a criterio exclusivo de El Banco, se originara cualquiera de los siguiente: 1) Se produjera un cambio drástico respecto de tales extremos, o

EL DEUDOR cediera el crédito contra El Banco, sin el consentimiento escrito y anticipado de El Banco; 2) La falta de pago de una cuota de capital e intereses, o falta de pago de cualquier otra suma que por cualquier concepto se adeude y no hubiese sido cancelada; 3) Sin con posterioridad El Banco comprobare fehacientemente que se proporcionaron declaraciones inexactas o falsas de EL DEUDOR o que hubieron reticencias relativas o circunstanciales, tales que El Banco no habría otorgado el presente préstamo o no lo habría dado en las mismas condiciones, si hubiera conocido el verdadero estado de las cosas, reservándose para este último caso el derecho de exigir daños y perjuicios sufridos; 4) Si con posterioridad al préstamo se entablare en contra de EL DEUDOR, cualquier tipo de demanda, entre otras, ejecutiva, ordinaria o laboral; 5) Por el incumplimiento de la partes, en cualquiera de las condiciones y obligaciones consignadas en las cláusulas del presente contrato; 6) Cuando EL DEUDOR o sus avales sean condenados mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por tratados o convenios internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) FINCEN y la lista de designados de la ONU, y demás programas locales e internacionales ,entre otras.

CLAUSULA DECIMA QUINTA (OBLIGACIONES GENERALES Y DE CONFIDENCIALIDAD): EL DEUDOR declara que se obliga a sí mismo, al cumplimiento de las siguientes disposiciones: a) A permitir que El Banco ejerza los controles que juzgue convenientes para asegurarse que los fondos del presente préstamo se inviertan en el fin que se ha indicado; b) Que todos los pagos de capital e intereses, sean estos corrientes o moratorios, comisiones, pólizas de seguro o gastos conexos que EL DEUDOR haga a El Banco, así como todos los cargos que en el presente o en el futuro se generen relacionados con este Contrato y su ejecución o pago, deben estar libres de todo tipo de impuestos, contribución, cargo, retención, timbres, prestación o servicio fiscal o municipal, cargos o deducciones de cualquier naturaleza, provenientes de las autoridades fiscales de la Republica de Honduras, ya que tales cargos, si existieren, serán asumidos y pagados por EL DEUDOR; c) EL DEUDOR deberá enviar anualmente copia del pago de la prima del seguro de vida, para verificar su vigencia. Si EL DEUDOR no renovara oportunamente la póliza de seguro endosada a El Banco, éste, la renovará, sin incurrir en responsabilidad si no lo hiciere, por cuenta de EL DEUDOR, para lo cual El Banco podrá cargar el valor de las primas de tal concepto a cuenta de EL DEUDOR adicionándolo al saldo del presente préstamo, quedando El Banco expresamente autorizado para efectuar tales cargos; d) Todos los datos que sean proporcionados a El Banco que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse sin autorización escrita de EL DEUDOR. Se exceptúa la información que, con igual carácter confidencial, deberá dar El Banco a las instituciones u organismos que utilice como fuente de recursos, para los requerimientos financieros que sean de su interés o los de este préstamo, y a las autoridades supervisoras y otras entidades que por ley y normativas estén autorizadas a solicitar información.

CLAUSULA DECIMA SEXTA (COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL): En caso de mora en el pago de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato a cargo de EL DEUDOR, El Banco podrá proceder a realizar las gestiones de cobro extrajudicial pertinentes, mediante llamadas por teléfono, correos electrónicos, requerimientos por escrito y todas aquellas gestiones que sean de comunicación efectiva, de acuerdo a las normativas vigentes. Dicho requerimiento no recupera el pago de los saldos adeudados, El Banco podrá proceder a su cobro por la vía judicial. El costo de estas gestiones se establecerá en el respectivo tarifario de El Banco que se encuentra a disposición del público en todas sus agencias y sucursales, el cual es entendido y aceptado por EL DEUDOR, y forma parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO): El Banco informará a EL DEUDOR de forma previa, cualquier modificación a las condiciones contractuales pactadas. Dicha comunicación El Banco la hará con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, antes de entrar en vigencia dicha modificación. Así mismo, la forma de comunicación de El Banco a EL DEUDOR, podrá consistir en avisos en puntos de servicios y pagina web. En aquellos casos relacionados con la modificación de las tasas de interés, comisiones y precios, la comunicación deberá ser realizada con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, quedando entendido que El Banco podrá concluir la relación contractual debiendo notificar por escrito a EL DEUDOR.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA (RECLAMOS): En caso de un reclamo por parte de EL DEUDOR derivado del presente Contrato, o de los servicios y/o productos contratados por EL DEUDOR, El Banco deberá proporcionar la hoja de reclamación correspondiente a EL DEUDOR para que éste pueda formalizar reclamo ante El Banco, quien deberá retener el formulario original de dicho reclamo y otorgar a EL DEUDOR dos (2) copias del mismo. Seguidamente El Banco a través de su Oficial de Atención al Usuario Financiero, verificará que la hoja de reclamos no permita espacios en blanco específicamente en la información de teléfono fijo, celular y correo electrónico. El Banco, de acuerdo a las Normativas vigentes, se obliga a resolver dicho reclamo en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, pudiendo ampliarse a no más de diez (10) días adicionales, tiempo en el cual El Banco deberá comunicar a EL DEUDOR, por escrito, las causas de la extensión del plazo. De igual forma, si el reclamo está relacionado con un producto o servicio del extranjero o requiera de un dictamen de una institución extranjera, el plazo de dicha respuesta será de un máximo de treinta (30) días hábiles. Pasado ese plazo, El Banco deberá brindar su respuesta a EL DEUDOR, de una manera oportuna, integra y comprensible. En caso que dicha respuesta no sea satisfactoria para EL DEUDOR, éste podrá acudir a la Comisión Nacional de Banca y Seguro (CNBS), para interponer su reclamo ante este órgano supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL DEUDOR tenga derecho. El tiempo de prescripción para que EL DEUDOR interponga un reclamo ante El Banco será de dos (2) años desde el momento en que ocurra el hecho que da origen al reclamo, de conformidad a las disposiciones enmarcadas en la legislación vigente.

CLAUSULA DECIMA NOVENA (NEGOCIOS COMPENSATORIOS): El Banco pone a disposición de EL DEUDOR todos los productos financieros que El Banco ofrece, y EL DEUDOR, en reciprocidad, se compromete a evaluar los diferentes productos y manejar aquellos que le resulten convenientes para sus necesidades financieras.

CLAUSULA VIGESIMA (AUTORIZACION DE SUMINISTRO DE INFORMACION A CENTRALES DE RIESGO): EL DEUDOR autoriza expresamente a El Banco a informar, reportar o divulgar a Centrales de Riesgo, públicas o privadas, debidamente constituidas y autorizadas de acuerdo a las Normas y Leyes aplicables, toda la información crediticia relacionada a sus obligaciones o antecedentes financieros o cualquier otra información vinculada a las características, históricas y presentes, de sus capacidades de endeudamiento, historial y comportamiento de pago que permitan conocer el desempeño que tiene o que ha tenido con El Banco, como deudor(deudora). Asimismo, autoriza a dichas Centrales de Riesgo a proveer a El Banco su información crediticia. EL DEUDOR exime de antemano a El Banco de cualquier responsabilidad por acciones que terceros puedan ejercer en relación a la información suministrada por El Banco a dichas Centrales de Riesgo. EL DEUDOR expresa haber leído y comprendido en su totalidad la declaración expuesta en la presente cláusula y declara que acepta todos y cada uno de los términos en ella contenidos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (RECIBO DE PAGO): EL DEUDOR podrá solicitar recibo de pagos de las cuotas mensuales o pagos realizados al presente préstamo, en cuyo caso, El Banco proporcionará la información al momento EL DEUDOR realice el pago, cuando el mismo sea realizado en caja de cualquier oficina o ventanilla de El Banco, o por medios electrónicos o por escrito, cuando se realizan débitos automáticos de la cuenta que EL DEUDOR ha autorizado a El Banco para este propósito.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (RENUNCIAS Y ESTIPULACIONES): En beneficio de El Banco y de la obligación, EL DEUDOR declara que en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato renuncia expresamente: a) A las excepciones provenientes de caso fortuito o fuerza mayor en relación con el cumplimiento de lo estipulado, las cuales por imprevistas e inesperadas que sean EL DEUDOR asume por su cuenta y riesgo; b) A los tramites del juicio ejecutivo; c) A la prórroga que pueda resultar por el hecho de continuar percibiendo El Banco intereses después de vencido el plazo, pues no se tendrá prorrogado dicho plazo de hecho y en forma tácita; d) Al derecho de utilizar el plazo que se le conceda para el préstamo, en caso de mora o para el caso de que alguna persona natural o jurídica o entidad entable dentro de dicho plazo, demanda o alguna ejecución contra EL DEUDOR, pues esa ejecución será motivo suficiente para que El Banco pueda dar por vencida la obligación y exigir el pago de la totalidad de las sumas adeudadas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA (JURISDICCION): Ambas partes, tanto EL DEUDOR como El Banco, por medio del presente Contrato, pactan la sumisión expresa del tribunal, en virtud de lo descrito en artículo treinta y nueve (39) del Código Procesal Civil, designado y sometiendo expresamente en este acto al Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento ATLANTIDA para efectos extrajudiciales y judiciales a que diere lugar este Contrato, quedando por lo tanto, sometidos a la jurisdicción de las leyes y autoridades de la República de Honduras.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA (COSTO ANUAL TOTAL "CAT"): EL DEUDOR confiesa, reconoce y acepta que para fines informativos y de comparación exclusivamente, recibió a su entera satisfacción de parte de El Banco, previo a la firma de este contrato, copia del COSTO ANUAL TOTAL (CAT) así como copia del cronograma de pagos para el presente préstamo, encontrado

dichos documentos completos con la información pertinente y declara que está de acuerdo con los datos presentados. El COSTO ANUAL TOTAL (CAT) es un concepto expresado en términos porcentuales anuales en los cuales se incluye la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos o préstamos brindados por El Banco y el cual es calculado de acuerdo a los componentes y metodologías previstos en la regulación aplicable. EL DEUDOR confirma que para la firma de este Contrato El Banco le ha proporcionado copia del mismo, así como el Cronograma de Pagos incluyendo y el CAT. Que para efectos de transparencia, El CAT para el presente préstamo, que como antes se indica fue proporcionado a EL DEUDOR previo a la firma de este Contrato, se resume a continuación:

CAT :	
Resumen de transacción	
Monto Otorgado :	
Comisión y Gastos :	
Seguro Vida :	
Monto Neto a Desembolsar :	

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA (AUTORIZACION DE DESEMBOLSO): EL DEUDOR autoriza a El Banco a desembolsar los fondos de este préstamo acreditando la cuenta que maneje EL DEUDOR con El Banco. Así mismo, EL DEUDOR autoriza a El Banco a debitar dicha cuenta y realizar los pagos relacionados al presente préstamo incluyendo comisiones, gastos de cierre, pago de seguros u otros.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA (NOTIFICACIONES): Para Notificaciones, citaciones, requerimientos, emplazamientos y cualquier otra diligencia judicial o extrajudicial EL DEUDOR señala que podrá ser ubicado en la siguiente dirección: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX. Para efectos de Notificaciones en las modificaciones de las condiciones contractuales del presente Contrato, las mismas se harán conforme a lo establecido en las Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, Cultura y Atención al Usuario Financiero. Cualquier cambio de domicilio del EL DEUDOR deberá ser notificado a El Banco, y de no hacerlo la notificación se dará por bien hecha en la última dirección otorgada por EL DEUDOR. El Banco podrá ser ubicado en cualquiera de sus agencias bancarias a nivel nacional, las direcciones de las agencias estarán disponibles en la página web de BANCO LAFISE S.A.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA (INCUMPLIMIENTO DE CLAUSULAS): Que el incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este Contrato, dará derecho a El Banco a exigir que se realicen las correcciones necesarias por parte de EL DEUDOR y de no hacerse así, El Banco tendrá derecho a dar por vencido el plazo del presente préstamo y exigir el inmediato y total pago de las sumas adeudadas.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA (LISTAS DE CONTROL): EL DEUDOR conoce, entiende y acepta que el presente crédito no implica obligación por parte de El Banco de otorgar los préstamos o desembolsos que solicite EL DEUDOR, cuando su o sus nombres hayan sido incluidos en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC, y demás programas locales e

internacionales, lo anterior en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA (ACEPTACION DE CONDICIONES): Las partes otorgantes del presente Contrato exponemos, que en los términos consignados, aceptan el presente Contrato en toda su extensión en lo que a cada quien compete; y que están suficientemente compenetrados de los alcances del mismo y de las responsabilidades que cada quien asume.

En fe de todo lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de XXXXXXX del día XX de XXXX de XXXX

EL DEUDOR:

<Nombre del Cliente>

EL BANCO:
